

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-5912 *Decreto 47/2024, de 11 de julio, de concesión directa de ayuda, de carácter excepcional, por razones de interés público, social y humanitario, a Cruz Roja Española, para dar respuesta a las necesidades de emergencia humanitaria derivadas del conflicto bélico en Palestina y Ucrania.*

La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a través de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, en virtud del Decreto 54/2023 de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de cooperación internacional al desarrollo

La Ley 4/2007, de 4 de abril, de cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge entre sus objetivos atender o prevenir las situaciones de vulnerabilidad y emergencia de los países empobrecidos y contribuir a preservar la vida de los individuos y de las poblaciones más vulnerables.

Así mismo el artículo 14 de la citada Ley dispone que la ayuda de emergencia tiende a satisfacer, en un primer momento, las necesidades humanas en situaciones provocadas por catástrofes naturales o humanas, falta de materias primas esenciales o acontecimientos análogos, para aligerar el sufrimiento de las poblaciones vulnerables y contribuir a su supervivencia.

Las guerras actuales, en Ucrania y en Palestina, están causando un elevadísimo número de muertos y una grave crisis humanitaria de emergencia.

La emergencia humanitaria, derivada de los acontecimientos iniciados el 7 de octubre de 2023, se produce en un contexto complejo de crisis humanitaria y conflicto bélico cronificado. Todo ello lleva a la población y a los sistemas de respuesta sanitaria a su debilitamiento y al colapso de las infraestructuras civiles y de los servicios de asistencia a la población.

La guerra entre Israel y Hamas en Gaza ha costado la vida a 31.726 personas. La Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo cuantifica que de una población en Gaza de 2,4 millones de personas. 1,7 millones se han visto desplazadas de sus hogares. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que el número de víctimas mortales alcanza las 30.000, y más de 100.000 las personas que han muerto o resultado heridas desde el inicio el pasado 7 de octubre.

El desplazamiento forzado (del más del 70% de la población) tiene un impacto perjudicial en el bienestar de los civiles, a lo que se suman las deficiencias en la atención sanitaria, alimentación y servicio esenciales como el acceso al agua potable y a saneamiento. Ante esta situación, la Media Luna Roja Palestina ha hecho un llamamiento de emergencia para dar respuesta a las necesidades humanitarias urgentes en salud de al menos 5.000 personas en situación de vulnerabilidad afectadas por el conflicto armado Israel-Hamás, con el fin de garantizar la prestación de servicios esenciales de salud, apoyando el funcionamiento de sus servicios médicos en sus instalaciones sanitarias (hospitales, centros de salud, red de ambulancias) con la dotación de medicamentos, suministros y equipamiento médico.

Por otro lado, la guerra iniciada por la Federación Rusia contra Ucrania se ha convertido en el mayor conflicto bélico en Europa desde la Segunda Guerra Mundial. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados calcula que más de 10 millones de

VIERNES, 19 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 140

ucranianos han abandonado sus hogares desde el comienzo de la invasión. A finales del año 2023 el número de refugiados ucranianos en Europa alcanzaba la cifra de los 6 millones. El mismo organismo internacional cuantificaba más de 10.000 los muertos civiles en el conflicto hasta finales del pasado año. La invasión de la Federación Rusa ha convertido a toda Ucrania en una zona de guerra con bajas civiles diarias. El sistema anterior de apoyo y coordinación del equipo de respuesta a emergencias no permitía una respuesta holística, rápida y estandarizada en toda Ucrania. En 2022 se puso en marcha la reestructuración de los Equipos de Respuesta a Emergencias para poder dar respuesta más eficiente a la población afectada por el conflicto.

El Servicio de Respuesta a Emergencias funciona como una división independiente de la Cruz Roja Ucraniana que, gracias a sus conocimientos y experiencia, puede, de forma independiente y en cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales involucradas en el proceso de respuesta, brindar la asistencia necesaria a la población. Casi todas las regiones de Ucrania cuentan ahora con un Servicio de Respuesta a Emergencias de 24 horas al día, 7 días a la semana.

No obstante, para responder eficazmente a las emergencias, cada Servicio debe tener locales con acceso las 24 horas para reunir voluntarios, realizar sesiones de formación a voluntarios y poder disponer de todo el equipamiento necesario para que los equipos puedan responder a las emergencias diarias.

El conflicto bélico en Ucrania genera situaciones de emergencia vital para la población civil por lo que es necesario apoyar a los equipos de respuesta a emergencias de la Cruz Roja Ucrania, tanto en su equipamiento como en el fortalecimiento de su formación para poder responder de forma eficaz a las necesidades de salud de la población civil ucraniana en las zonas de conflicto.

Cruz Roja es una organización internacional, imparcial e independiente, con un cometido exclusivamente humanitario, establecido en los convenios de Ginebra en 1949. Ayuda a personas afectadas por conflictos armados y otras situaciones de violencia en todo el mundo, haciendo lo posible por proteger su vida y su dignidad, y por aliviar su sufrimiento, a menudo en colaboración con sus socios de Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Los objetivos de Cruz Roja, son, entre otros, los siguientes: La búsqueda y fomento de la Paz, así como de la cooperación nacional e internacional; la prevención y la reparación de los daños originados por accidentes, catástrofes, siniestros, calamidades públicas, conflictos, enfermedades, epidemias y sucesos similares, y aliviar los sufrimientos en casos de conflictos armados, situaciones de violencia o desórdenes de otro tipo, respetando y haciendo respetar el Derecho Internacional Humanitario.

Cruz Roja Española en el ámbito humanitario siempre ha estado en primera línea, desde la adhesión de España, en 1864, al I Convenio de Ginebra. En la actualidad y como respuesta al llamamiento de emergencia de la Media Luna Roja Palestina y de Cruz Roja Ucrania, Cruz Roja Española, apoya dichos llamamientos centrando la contribución en dar respuesta humanitaria a las necesidades de emergencia de ambos territorios.

El Gobierno de Cantabria, está alineado con la Cumbre Humanitaria Mundial y compromisos de Grand Bargain, priorizando la reducción del sufrimiento de las poblaciones vulnerables contribuyendo a su supervivencia, fundamentalmente en aquellos casos de emergencia, como es el caso de la población civil, desplazada o no, que sufre actualmente las consecuencias de los conflictos bélicos en los territorios palestinos ocupados y en Ucrania.

Dada la extrema gravedad de las consecuencias generadas, quedando acreditadas razones de interés humanitario, el Gobierno de Cantabria, en su compromiso con la defensa de la vida, prevé la concesión de una ayuda de carácter excepcional, por razones de urgencia, interés público y humanitario, a Cruz Roja Española, NIF: Q2866001G, para dar respuesta a las necesidades humanitarias de emergencia derivadas del conflicto bélico en Palestina y Ucrania, apoyando la prestación de servicios esenciales de salud a la población víctima del conflicto bélico

CVE-2024-5912

VIERNES, 19 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 140

en la franja de Gaza, Cisjordania y Jerusalén este y reforzando las capacidades de respuesta humanitaria de emergencia en Ucrania, contribuyendo a la formación, equipamiento y coordinación del Servicio de Respuesta a Emergencias de la Cruz Roja Ucraniana

En base a lo anterior, procede acudir a la vía excepcional ofrecida por el artículo 22.3.c de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones, que dispone que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, por decreto del Consejo de Gobierno, en los términos previstos en el artículo 29.

El artículo 29 del citado texto legal, recoge en su apartado 2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del Consejero competente, y previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, la concesión de aquellas subvenciones en que, por acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se concedan de forma directa por la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos dispuestos en el apartado 3 del mismo.

Vista la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de acuerdo con la habilitación establecida en la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, concepto presupuestario 07.08.144A.481 "Ayuda de emergencia", a propuesta de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, previos informes de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11/07/2024.

DISPONGO

Primero. Objeto.

1. Es objeto del presente Decreto la concesión de una ayuda directa, de carácter excepcional y por razones de interés público, social y humanitario, a Cruz Roja Española, NIF: Q2866001G para dar respuesta a las necesidades de emergencia humanitaria derivadas del conflicto bélico en Palestina y Ucrania

2. El procedimiento de concesión directa de la ayuda se inicia de oficio y su pago se instrumentará mediante Resolución de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

3. La ayuda irá destinada fundamentalmente a apoyar el funcionamiento de los distintos servicios, reforzando su capacidad y proporcionando, materiales, suministros y el equipamiento necesario para dar respuesta humanitaria a las necesidades de emergencia derivadas de los conflictos bélicos que acontecen en Palestina y Ucrania que se indican, y por la cantidad reflejada, a continuación:

— "Respuesta humanitaria a las necesidades en salud de población afectada por la escalada de violencia en Palestina", por importe de 50.000,00 euros.

Dicha intervención consiste en apoyar el funcionamiento de los servicios médicos de la Media Luna Roja Palestina en sus instalaciones sanitarias (hospitales, centros de salud, red de ambulancias) con la dotación de medicamentos, suministros y equipamiento médico. Esta acción se integra en el marco del Llamamiento efectuado por la misma y sus acciones principales se centran en:

— Salud. - Cobertura de servicios de salud con la provisión de medicamentos, suministros médicos y equipamiento médico. Incluye servicios de rehabilitación y orientados a la cobertura de la salud mental. Establecimiento de puestos médicos avanzados, hospitales de campaña, servicios médicos de emergencia, entre otros.

CVE-2024-5912

VIERNES, 19 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 140

— Socorro. Cobertura de las necesidades esenciales en agua, saneamiento e higiene, así como de artículos de primera necesidad tanto alimentos como kits de higiene, dignidad, mantas, sábanas, colchones, Jerry cans, kits de cocina, entre otros. Además, se incluyen alojamientos e intervenciones en cash.

— Apoyo a los equipos de la media luna roja palestina asegurando equipos de comunicación, carburante, piezas de repuesto para ambulancias, uniformes, material de seguridad, entre otros.

Objetivo general: Dar respuesta humanitaria a las necesidades de emergencia en salud de la población afectada por la escalada de violencia en Territorios Palestinos ocupados

Objetivo específico: Apoyar la prestación de los servicios esenciales de salud a la población víctima del conflicto bélico en la Franja de Gaza, Cisjordania y Jerusalén Este.

Los resultados y actividades previstas, con la actuación son los siguientes:

RESULTADO

R1 Asegurado el funcionamiento de los servicios en sus instalaciones sanitarias (incluyendo los Servicios Médicos de Emergencia, hospitales, clínicas de atención primaria y centros sanitarios).

ACTIVIDAD

A1R1- Compra y distribución de medicamentos, suministros y equipamiento médico, para el mantenimiento y maximización de los servicios médicos de las instalaciones mencionadas.

El plazo estimado de ejecución de esta intervención es de 12 meses, y comprenderá las actuaciones desarrolladas desde el 19 de marzo de 2024 hasta el 19 de marzo de 2025.

— "Apoyo a los Equipos de Respuesta a Emergencias de la Cruz Roja Ucrania", por importe de 50.000,00 euros.

Dicha intervención consiste en proporcionar formación, locales y el equipamiento necesario para que los equipos de respuesta de emergencia puedan responder a las emergencias diarias, garantizando así una respuesta más eficaz y coordinada.

Objetivo General: Reforzar la preparación general y las capacidades de respuesta de la Cruz Roja Ucraniana para hacer frente a diferentes situaciones de emergencia, garantizando así una respuesta más eficaz y coordinada

Objetivo específico: Contribuir a la formación, equipamiento y coordinación de los equipos de respuesta de emergencias de la Cruz Roja Ucrania

Los resultados y actividades previstas, con la siguiente actuación son los siguientes:

RESULTADO 1. Mejorar la capacidad de los equipos de emergencia en el marco de la respuesta a emergencias de distinta naturaleza.

ACTIVIDADES

A.1.R.1 Adquisición de equipos

A.2.R.1 Diseño un centro de formación en Kiev para los servicios de respuesta de emergencia.

A.3.R.1 Formación en rescate de montaña

CVE-2024-5912

VIERNES, 19 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 140

RESULTADO 2. Apoyar el desarrollo de centros interregionales para aumentar la capacidad de respuesta inmediata.

ACTIVIDADES

A.1.R.2 Alquiler de oficinas y almacenes para el equipamiento de rescate

A.2.R.2 Realización de actividades de evaluación de riesgos.

A.3.R.2 Realización de actividades de respuesta

El plazo estimado de ejecución de esta intervención es de 15 meses y comprenderá las actuaciones llevadas a cabo desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

4. El plazo de ejecución de las intervenciones subvencionadas reguladas en el presente Decreto podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser notificada esta ampliación al órgano gestor con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación de cada una de ellas y entendiéndose automáticamente ampliado este último con dicha notificación.

Las ampliaciones superiores a este plazo requerirán autorización previa del órgano concedente, que deberá solicitarse con una antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de vencimiento del plazo inicial de ejecución, incrementado en el período de ampliación que no precisa autorización de acuerdo con el apartado anterior. El órgano que concedió la subvención, dictará, si procede, la resolución aprobando o denegando la ampliación del plazo de ejecución solicitada, siempre que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, notificándose en el plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo sin resolver se podrá entender desestimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

5. La ayuda concedida por este Decreto tiene carácter excepcional por las razones de interés público, social y humanitario expuestas en el preámbulo del mismo y se concede a Cruz Roja Española, por tener presencia efectiva y capacidad jurídica y de obrar, solvencia técnica y económica para operar en los territorios afectados, a través de la Media luna Roja Palestina y Cruz Roja Ucrania, y sus respectivas delegaciones y subdelegaciones, respetando en todo momento el principio de independencia, siendo un actor clave en la coordinación y gestión logística de la ayuda humanitaria y de emergencia, además de ser los prestadores de servicios de primera respuesta en emergencias por excelencia.

6. La ayuda otorgada será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los límites establecidos en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones

Segundo. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda concedida en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Tercero. Beneficiario.

1. El beneficiario de la ayuda será Cruz Roja España, NIF: Q2866001G.

2. Cruz Roja acredita que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, aportando declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el

CVE-2024-5912

VIERNES, 19 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 140

artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, de conformidad con los artículos 24.7 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la intervención subvencionada, se realicen en los plazos establecidos en el artículo 1.3 de este Decreto para cada intervención, y cumplan las normas contenidas en la legislación vigente sobre subvenciones.

Debido a la naturaleza de las actuaciones que son objeto de este Decreto, serán subvencionables las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad solicitante, siempre que se pongan a disposición de la actividad en los plazos establecidos, y ésta quede acreditada.

La imputación de gastos indirectos se efectuará en forma de porcentaje sobre la subvención aprobada, sin que pueda exceder del 10 por 100, y no precisará de justificación adicional.

2. No serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

Quinto. Cuantía y financiación.

1. La ayuda asciende a la cantidad total de cien mil euros (100.000,00.- €) para dar respuesta a las situaciones humanitarias de emergencia derivadas de los conflictos bélicos que acontecen en los territorios ocupados palestinos y Ucrania, que se indican y por la cantidad reflejada, a continuación:

— "Respuesta humanitaria a las necesidades en salud de población afectada por la escalada de violencia en Palestina", por importe de 50.000,00 euros.

— "Apoyo a los Equipos de Respuesta a Emergencias de la Cruz Roja Ucraniana", por importe de 50.000,00 euros.

2. El gasto se financiará con cargo a la partida 07.08.144A.481 "Ayuda de emergencia" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

Sexto. Forma de pago.

1. El abono de la subvención se efectuará mediante pago único anticipado, sin necesidad de garantías, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, artículo 35.6) de la Ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, y Disposición adicional quinta de la Ley de Presupuestos generales de la Comunidad autónoma de Cantabria para 2024 en relación con el artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2024-5912

VIERNES, 19 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 140

2. El pago será librado a favor de Cruz Roja Española, NIF: Q2866001G, condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.7) de la Ley 10/2006, de subvenciones de Cantabria y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

3. Los intereses eventualmente generados por la ayuda recibida hasta el momento de su gasto, deberá reinvertirse en las actuaciones aprobadas.

4. Cruz Roja Española deberá comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y el órgano concedente, podrá, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, modificar mediante resolución las condiciones de concesión del presente Decreto. Esta misma modificación tendrá lugar en el supuesto de que el gasto total ejecutado sea inferior al inicialmente previsto, en cuyo caso se reajustará el importe de la subvención concedida y la entidad beneficiaria estará obligada a devolver el importe percibido en exceso, con los correspondientes intereses de demora.

Séptimo. Subcontratación.

El adjudicatario de la subvención podrá subcontratar con terceros en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Octavo. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31) de la Ley de subvenciones de Cantabria. Dado el objeto y la naturaleza de las intervenciones subvencionables, y el importe de la subvención concedida para cada una de ellas, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 27 de julio, y artículo 57.2) con las especialidades del artículo 32.2 y 36) del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional. Para ello el representante legal de la entidad deberá remitirla al órgano gestor, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de cada una de las intervenciones financiadas:

1.1- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

1.2- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Copia simple o digitalizada, diligenciada por el responsable de la entidad, en la que se declare responsablemente la correspondencia de los mismos con los documentos originales. Se acompañará asimismo declaración responsable en la que se indique el lugar de depósito de dichos originales, así como el compromiso de presentar dichos originales o sus copias debidamente compulsadas cuando sean requeridos por el órgano gestor.

c) Relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas, públicos o privados, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

d) Copias compulsadas, acreditativos de los tipos de cambio, en su caso.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. En caso de producirse situaciones excepcionales que dificulten o imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativo del gasto, se aceptará como justificación,

CVE-2024-5912

VIERNES, 19 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 140

informes de tasadores acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, la declaración de testigos y la declaración responsable de proveedores. Todos ellos deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación de los españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación española.

3 El órgano concedente podrá prorrogar el plazo previsto para la presentación de la justificación, previa petición expresa del beneficiario de la ayuda, suficientemente motivada, siempre que no exceda de la mitad del mismo y no perjudique derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Noveno. Obligaciones del beneficiario.

1. Tiene la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. La entidad subvencionada deberá, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y específicamente las siguientes:

- a) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- b) Cumplir el objetivo, realizar las actividades, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecida.
- c) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.
- d) Presentar documentación justificativa de los gastos incurridos e informes que justifiquen las acciones realizadas.
- e) Facilitar al órgano gestor cuanta información y documentación le sea solicitada acerca del desarrollo e incidencias de las actuaciones objeto de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.
- g) Comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entidades o personas, tanto públicas como privadas, así como la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- h) Hallarse, con anterioridad al pago de la subvención, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.
- i) En las actuaciones que Cruz Roja española realice en ejecución, en todo o en parte, de esta subvención y que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá incorporarse de forma visible el logotipo del Gobierno de Cantabria, con el fin de identificar el origen de carácter público de la subvención.

CVE-2024-5912

VIERNES, 19 DE JULIO DE 2024 - BOC NÚM. 140

3. En cumplimiento de Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la actividad Pública, Cruz Roja española, deberá garantizar la publicación de toda la información que corresponda referente a la presenta ayuda directa, en los términos previstos en los artículos 28.5 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, según redacción dada por el artículo 15.3) de la Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Décimo. Reintegro.

1.- Serán causas de revocación y reintegro de la ayuda percibida, las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2.- La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar al Gobierno de Cantabria las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, de conformidad, y en los términos establecidos en el citado artículo, y en los artículos 91 y 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoprimer. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de julio de 2024.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

Maria José Sainz de Buruaga Gómez.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

Begoña Gómez del Río.

2024/5912

CVE-2024-5912